REGLAMENTACION DE VIVEROS

** Stella Cobo de Martínez*

RESOLUCION No. 748
(16 de Abril de 1984)

Por la cual se dictan normas para la producción, distribución y comercialización de material de propagación de frutales.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA

en uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O :

Que de conformidad con los Decretos Nos. 2420 y 3120 de 1968 y 133 de 1976 corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA aplicar, desarrollar y controlar, el cumplimiento de las normas que se expidan en materia de Sanidad Vegetal.

Que es necesario ejercer la vigilancia sanitaria en viveros para prevenir la introducción y diseminación de enfermedades, plagas y malezas a los huertos :

R E S U E L V E :

C A P I T U L O I

D E F I N I C I O N E S

ARTICULO PRIMERO . *Para efectos de esta Resolución se entiende por :*

a) Frutales: Plantas que producen frutas o frutos comestibles.

b) *Material de Propagación: Cualquier parte de la planta destinada a perpetuación de la especie, tales como : patrones, yemas, injertos, estacas, estolones, etc.*

c) *Productor : Toda persona natural ó jurídica que con destino a la venta se dedique directamente o bajo su responsabilidad, a la multiplicación y manejo de material de propagación.*

d) *Distribuidor: Toda persona natural o jurídica que se dedique a la comercialización de material de propagación.*

e) *Importador : Toda persona natural o jurídica que introduzca al país material de propagación para utilizarlo en forma directa o con destino a su comercialización.*

f) *Exportador : Toda persona natural o jurídica que envíe fuera del país material de propagación para utilizarlo en forma directa o con destino a su comercialización.*

g) *Huerto Básico : Huerto conformado por las plantas madres adultas de las cuales se sacará el material de propagación.*

h) *Semillero, germinador o almácigo : Pequeña era de suelo mezclado con un material inerte como cascarilla de arroz, arena de río lavada, gravilla fina, escoria, etc. , en la cual se depositan las semillas, estacas, estolones, se espera su germinación y luego se transplantan al lote de propagación o bolsas.*

i) *Umbráculo o cobertizo : Sitio en donde se colocan las plantas en bolsas con sombrío natural o artificial.*

j) *Area de propagación : Comprende el área de las plantas que han sido transplantadas y esperan un desarrollo adecuado para ser injertadas.*

k) *Area de injertación : Area en donde se tienen plantas que han sido injertadas.*

l) *Plantas comerciales : Plantas que están listas para la venta.*

m) *Injerto : Asociación de dos plantas que viven en común sin perder su individualidad. Una de ellas se denomina soporte o patrón, y la otra injerto o variedad.*

n) *Vivero : Es el área total conformada por los semilleros, áreas de propagación, injertación y plantas comerciales.*

REGISTRO DE LOS PRODUCTORES, DISTRIBUIDORES IMPORTADORES Y EXPORTADORES

***ARTICULO SEGUNDO**. Los Productores, Distribuidores, Importadores y Exportadores de material de propagación para siembra en viveros de frutales deben registrarse en el Instituto Colombiano Agropecuario ICA.*

REGISTRO DE PRODUCTORES

SOLICITUD

***ARTICULO TERCERO.** Para obtener el registro o su renovación como Productor de material de propagación, el interesado deberá formular una solicitud ante el Servicio de Sanidad Vegetal del ICA, en la cual se debe indicar y suministrar los datos y documentos siguientes :*

a) *Nombre del propietario del vivero, documento de identificación y domicilio.*

b) *Nombre del vivero, ubicación, extensión, capacidad de producción, especies y variedades destinadas a la producción.*

c) *Plano donde se indique las áreas de producción de material y fuentes de agua.*

d) *Procedencia de la semilla sexual y/o asexual.*

e) *Lugar y fecha de presentación de la solicitud ante el ICA.*

REQUISITOS DE PRODUCCION

***ARTICULO CUARTO.** Para efectos de la producción deberán cumplirse los siguientes requisitos.*

a) *Copia autenticada del contrato que acredite la prestación de Asistencia Técnica a los viveros de frutales por parte de un Ingeniero Agrónomo o firmas especializadas en prestar tales servicios, debidamente registradas ante el ICA.*

b) *Poseer una infraestructura mínima constituída por :*

- *Semilleros o germinadores.*
- *Lotes y o umbráculos adecuados para la colocación de plantas en propagación y plantas comerciales.*
- *Area destinada a tratamiento del suelo y llenado de bolsas.*
- *Elementos adecuados para desinfestación del suelo.*
- *Elementos para prácticas culturales y control fitosanitario.*
- *Area de descarte.*

c) *Concepto del servicio de Sanidad Vegetal del ICA sobre las condiciones fitosanitarias del vivero.*

EXPEDICION DEL REGISTRO

ARTICULO QUINTO. *Una vez revisada la solicitud, si esta cumple con los requisitos exigidos, el ICA expedirá el Registro de Productor, el cual tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.*

PARAGRAFO. *El registro de Productor podrá ser cancelado en cualquier fecha, por la aparición de brotes de plagas o enfermedades no controladas o por incumplimiento de algunos de los requisitos anotados en la presente Resolución.*

OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES

ARTICULO SEXTO. *Los productores de material de propagación deberán cumplir con las siguientes obligaciones :*

1. *Del Material de propagación para injertar.*

a) *El material que se utilice para injertación debe provenir de árboles adultos libres de enfermedades y plagas.*

b) *Las plantas madres estarán sometidas a un permanente control fitosanitario y a las técnicas de cultivos conocidas que aseguren la obtención de un buen material de propagación.*

c) *Las plantas madres seleccionadas deben tener la identificación del patrón y de la variedad.*

II. *Establecimiento del vivero.*

a) *Los viveros deben estar localizados en una área donde no haya riesgos de contaminación a través de aguas de riego; el suelo debe tener buen drenaje y estar libre de malezas.*

b) *El suelo que se utilice en todas las labores de propagación se debe desinfectar y fertilizar.*

c) *Para el seguimiento del estado fitosanitario las plantas deben estar agrupadas por patrón y variedad indicándose la fecha de injertación y la procedencia del patrón y variedad.*

d) *La injertación se debe hacer a una altura no inferior a 20 cm. del suelo*

e) *Las plantas deben tener una cicatrización normal y estar libres de lesiones.*

f) *Se debe tener un estricto control fitosanitario sobre los semilleros y las áreas de propagación, injertación y plantas comerciales.*

g) *El Asistente Técnico vinculado al vivero para efectos de Sanidad debe llevar un libro de Registro de Control Sanitario de la explotación, en la forma y términos que señale el ICA. Este libro estará a disposición de los técnicos del Servicio de Sanidad Vegetal del ICA cada vez que lo soliciten.*

h) *Cuando se venda el material a raíz desnuda debe hacerse un tratamiento a las raíces con un insecticida-fungicida protector, antes de empacarse para evitar posteriores infecciones.*

i) *Proporcionar al comprador una constancia donde se especifique :*

Especie, patrón, variedad y la cantidad del material de propagación que se le ha suministrado.

j) *Responder por la calidad genética y agronómica del material de propagación objeto de la producción.*

INSCRIPCION DE DISTRIBUIDORES

SOLICITUD

ARTICULO SEPTIMO. *Para obtener la inscripción o su renovación como Distribuidor de material de propagación, el interesado debe formular una solicitud ante el Servicio de Sanidad Vegetal del ICA, en la cual debe indicar y suministrar los datos y documentos siguientes :*

a) Nombre, identificación y domicilio del Distribuidor.

b) Nombre del vivero, ubicación, capacidad de almacenamiento, especies y variedades destinadas a la distribución.

c) Copia del registro del Productor de los viveros de donde obtendrá el material de propagación.

EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION

ARTICULO OCTAVO. *Una vez revisada la solicitud, sí esta cumple con los requisitos exigidos, el ICA expedirá el Certificado de Inscripción como Distribuidor de material de propagación, el cual tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.*

PARAGRAFO PRIMERO. *El Certificado de Inscripción como Distribuidor de material de propagación podrá ser cancelado en cualquier fecha por incumplimiento de cualquiera de los requisitos anotados en la presente Resolución.*

PARAGRAFO SEGUNDO . *Si el Distribuidor cumple con los requisitos de Productor se le expedirá conjuntamente el Certificado de inscripción como tal.*

OBLIGACIONES DE LOS DISTRIBUIDORES

ARTICULO NOVENO . *Los distribuidores de material de propagación deben cumplir con las siguientes obligaciones.*

a) *El vivero de distribución debe estar localizado en una área donde no haya riesgos de contaminación a través de aguas de riegos.*

b) *Para el seguimiento del estado fitosanitario, las plantas deben estar agrupadas por patrón y variedad, indicándose la fecha de injertación y la procedencia de la variedad.*

c) *Deben tener estricto control fitosanitario sobre el área de plantas comerciales.*

d) *Permitir las visitas de control que el ICA considere conveniente.*

e) *Responder por la calidad genética y agronómica del material de propagación objeto de distribución.*

REGISTRO DE IMPORTADORES

SOLICITUD

ARTICULO DECIMO. *Para obtener el Registro de Importador, el interesado deberá formular una solicitud ante la División de Sanidad Vegetal del ICA, en la cual debe suministrar los datos y documentos siguientes:*

a) *Nombre, documento de identificación y domicilio del importador.*

b) *Clase de material de propagación que va a importar.*

c) *Procedencia del material de propagación.*

d) *Certificado de la Cámara de Comercio sobre existencia y representación legal si se trata de persona jurídica o matrícula comercial si de persona natural, expedido con fecha no anterior a sesenta (60) días.*

e) *Lugar y fecha de presentación de la solicitud ante el ICA.*

EXPEDICION DEL REGISTRO COMO IMPORTADOR

ARTICULO ONCE. *Cumplidos los requisitos antes enumerados el ICA expedirá el Registro como Importador, mediante Resolución motivada la cual tendrá una vigencia indefinida.*

PARAGRAFO. *El registro como Importador podrá ser cancelado en cualquier fecha por incumplimiento de cualquiera de los requisitos anotados en la presente Resolución.*

REQUISITOS DE IMPORTACION

ARTICULO DOCE. *El material de propagación a importarse debe cumplir con los siguientes requisitos :*

a) *Tener el concepto del Programa de Frutales del ICA.*

b) *Cumplir con las normas fitosanitarias que para el efecto tiene establecido o establezca el ICA.*

OBLIGACIONES DE LOS IMPORTADORES

ARTICULO TRECE. *Los importadores de material de propagación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones :*

a) *Importar únicamente las semillas y material propagativo autorizados por el ICA.*

b) *Permitir las visitas de inspección o control por parte de los funcionarios autorizados por el ICA para el control oficial.*

REGISTRO DE EXPORTADORES

SOLICITUD

ARTICULO CATORCE. *Para obtener el registro de Exportador, el interesado deberá formular una solicitud ante la División de Sanidad Vegetal del ICA, en la cual debe suministrar los datos y documentos siguientes :*

a) *Nombre, documento de identificación y domicilio del exportador.*

b) *Clase de material que va a exportar.*

c) *Procedencia del material de propagación.*

d) *Certificado de la Cámara de Comercio sobre existencia y representación legal si se trata de persona jurídica o matrícula comercial, si de persona natural, expedido con fecha no anterior a sesenta (60) días.*

e) *Lugar y fecha de presentación de la solicitud ante el ICA.*

EXPEDICION DEL REGISTRO COMO EXPORTADOR

ARTICULO QUINCE. *Cumplidos los requisitos antes enumerados el ICA expedirá el Registro como Exportador, mediante Resolución motivada la cual tendrá una vigencia indefinida.*

PARAGRAFO. *El Registro como Exportador podrá ser cancelado en cualquier fecha por incumplimiento de cualquiera de los requisitos anotados en la presente Resolución.*

OBLIGACIONES DE LOS EXPORTADORES

ARTICULO DIECISEIS. *Los exportadores de material de propagación deberán cumplir con las siguientes obligaciones :*

a) *Exportar únicamente las semillas y material propagativo autorizados por el ICA.*

b) *Exportar únicamente las semillas y material de propagación procedente de viveros debidamente inscritos ante el ICA.*

CAPITULO II

CONTROL OFICIAL Y SANCIONES

ARTICULO DIECISIETE. *El control del material de propagación de frutales en su producción y distribución será efectuada por los funcionarios del ICA autorizados para el efecto.*

ARTICULO DIECIOCHO. *El Servicio de Sanidad Vegetal del ICA practicará visitas periódicas a los viveros, con el fin de establecer su estado fitosanitario. En caso de que un vivero o partes de él, esté afectado por plagas o enfermedades y/o malezas que demeriten el estado sanitario del material de venta, se procederá a dictar las medidas de cuarentena o cancelación del registro de inscripción de acuerdo al caso.*

ARTICULO DIECINUEVE. *Las violaciones a las disposiciones de la presente Resolución se sancionarán mediante resolución que expedirá el ICA. Las sanciones se aplicarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.*

ARTICULO VEINTE. *La presente Resolución comenzará a regir noventa (90) días después de la fecha de su expedición, con el fin de que los interesados presenten la solicitud de Registro como Productor, Distribuidor, Importador o Exportador.*

Comuníquese, publíquese y cúmplase
Dada en Santafé de Bogotá a 16 de Abril de 1984

Original Firmado

FERNANDO GOMEZ MONCAYO
GERENTE GENERAL ICA

HUMBERTO QUINTERO A.
SECRETARIO GENERAL ICA